

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Oficio No. COFEME/11/0628

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria correspondiente al anteproyecto denominado Acuerdo que adiciona un último párrafo a la "Disposición de remolque número 8 que declara obligatorio el uso de remolcador para las maniobras de entrada, salida, enmienda de fondeo, atraque y desatraque que efectúen los buques de 2,500 toneladas brutas de arqueo o más, dentro de los límites del Puerto de Mazatlán, Sin."

México, D. F., a 8 de marzo de 2011.

DR. PABLO SALVADOR REYES PRUNEDA

Oficial Mayor

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo que adiciona un último párrafo a la "Disposición de remolque número 8 que declara obligatorio el uso de remolcador para las maniobras de entrada, salida, enmienda de fondeo, atraque y desatraque que efectúen los buques de 2,500 toneladas brutas de arqueo o más, dentro de los límites del Puerto de Mazatlán, Sin.", y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio de impacto moderado (MIR), remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR¹, el 24 de febrero de 2011. Asimismo, hago referencia al alcance remitido por esa Secretaría y recibido en esta Comisión el 2 de marzo de 2011.

Recibido el anteproyecto y la MIR de impacto moderado correspondiente, la COFEMER ha llevado a cabo el análisis de la información presentada por esa Dependencia, con el objeto de determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de febrero de 2007.

Con base en el análisis mencionado, esta Comisión observa que en el formulario de MIR se invoca el supuesto previsto en la fracción V, del artículo 3, del ACR, el cual establece que las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir regulaciones cuando demuestren que los beneficios aportados por éstas, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los

¹ www.cofemermir.gob.mx

lp

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



particulares. A efecto de soportar este señalamiento, esa Secretaría aportó la siguiente justificación en el apartado denominado "Indique el(los) supuesto(s) de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria":

"El costo económico para la prestadora del servicio portuario de Remolque en el Puerto de Mazatlán (Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.), se estima en cuatro millones, ochocientos mil pesos. El beneficio para las navieras cuyos barcos cuentan con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o buques de propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, que arriban al puerto se benefician dejando de egresar un estimado de cuatro millones, cien mil pesos. El beneficio de la mejora en la posición competitiva del Puerto de Mazatlán derivado de esta modificación a la regulación no se puede cuantificar de manera específica. Pero sí es posible tener un estimado del beneficio de la reinserción del puerto de Mazatlán en la ruta de un buque; en el caso del Elation de la compañía Carnival Cruise Line, se estima una derrama anual de ciento once millones de pesos. Esto tomando en consideración lo siguiente:

[...]

2. Este cambio tecnológico en los cruceros que cuentan con sistemas de propulsión azimutal hace posible que se pueda exceptuarlos del uso obligatorio del remolque en condiciones favorables de viento y corrientes, sin poner en riesgo la seguridad portuaria; con ello se permite la liberación de un pago no necesario para las navieras, haciendo más competitivo al puerto de Mazatlán en términos de costos, en el mercado de cruceros. 3. Lo anterior se pudo corroborar a través del estudio de maniobrabilidad realizado por el Star Center de Florida, que demuestra que es posible que las embarcaciones tipo crucero con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o buques con propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, pueden maniobrar de manera segura sin la necesidad de remolcadores, en condiciones normales (vientos de hasta 25 nudos). 4. Modificar la regulación existente la haría congruente con los avances tecnológicos que tienen este tipo de buques y evitaría que se siguiera prestando un servicio innecesario a los mismos. 5. El mantenimiento de la obligatoriedad del uso del remolque genera un gasto no necesario para las navieras cuyos cruceros cuentan con la tecnología señalada y no genera ningún beneficio al Puerto."

Al respecto, la COFEMER coincide con esa Dependencia en que los beneficios que los particulares obtendrán con la emisión de la regulación propuesta son mayores a los costos que tendrán que enfrentar, toda vez que con el anteproyecto en comento se libera del uso obligatorio de un servicio no necesario para buques tipo crucero turístico, que cuentan con sistemas azimutales de propulsión y de posicionamiento dinámico, y que en condiciones favorables de viento y corrientes no lo requieran. Así como se impulsa la competitividad del Puerto de Mazatlán como destino de cruceros, y esto genera beneficios indirectos acerca de la derrama económica que tiene la reinserción o inserción del Puerto de Mazatlán en la ruta de un buque del tipo crucero turístico, como se estimó en el caso del Elation de la compañía Carnival Cruise Line. Asimismo, los beneficios se reflejan en una liberación de recursos económicos, que impactan

lp

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



positivamente en los operadores turísticos y establecimientos comerciales del municipio de Mazatlán.

En tal virtud, el anteproyecto referido y su respectiva MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de lo cual la COFEMER emitirá el dictamen correspondiente, si lo estima conveniente, dentro del plazo aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley.

Lo anterior, se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en el artículo 9 fracción XXXI y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y en el artículo Segundo, fracción IX, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora


MTRA. MARGHERITA CORINA